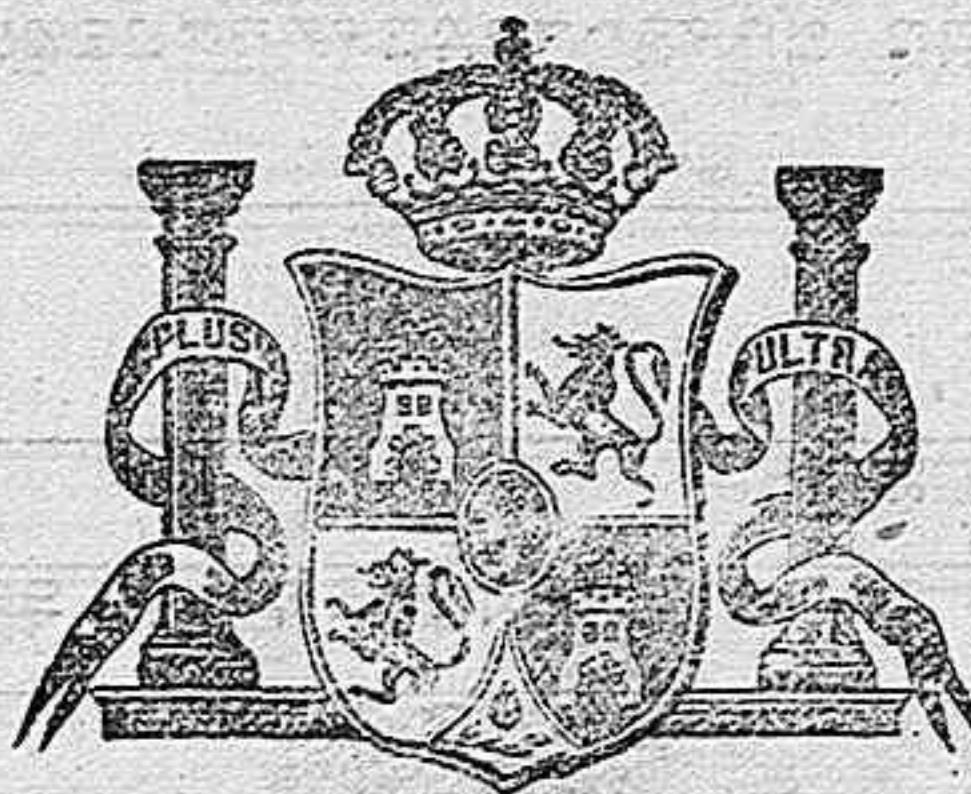


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 23 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	PESETAS.	CÉNT.
EN ZAMORA por un mes	2	"
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea	25	
Id. oficiales id	35	
Números sueltos del BOLETIN	25	

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Setiembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativa, que acabo de recibir, S. M. la Reina y S. A. R. la Sereníssima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad en su importante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 20 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO PENAL. (1)

TÍTULO XV.

DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

CAPÍTULO I.

De los robos.

Art. 521. Son reos de delito de robo los que, con ánimo de lucrarse, se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia ó intimidación en las personas ó empleando fuerza en las cosas.

Art. 522. El culpable de robo con violencia ó intimidación en las personas será castigado:

1.º Con la pena de cadena perpetua á muerte, cuando, con motivo ú ocasion del robo, resultare homicidio.

2.º Con la pena de cadena temporal en su grado medio á cadena perpetua, cuando el robo fuere acompañado de violación ó mutilación causa de propósito, ó con su motivo ú ocasion se causare alguna de las lesiones penadas en el núm. 1.º del art. 437, ó el robado fuere detenido bajo rescate ó por más de un día.

3.º Con la pena de cadena temporal, cuando, con el mismo motivo ú ocasion, se causare alguna de las lesiones penadas en el número 2.º del artículo mencionado en el número anterior.

(1) Véase el Boletín núm. 35.

4.º Con la pena de presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en su grado mínimo, cuando la violencia ó intimidación que hubiere concurrido en el robo, que hubiere tenido una gravedad manifiestamente innecesaria para su ejecución, ó cuando en la perpetración del delito se hubieren por los delincuentes inferido á personas, no responsables del mismo, las lesiones comprendidas en los números 3.º y 4.º del citado artículo 437.

5.º Con la pena de presidio correccional en su grado máximo á presidio mayor en su grado medio, en los demás casos.

Art. 523. Si los delitos de que tratan los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo anterior hubieren sido ejecutados en despoblado ó en cuadrilla, ó asaltando un tren en marcha, ó introduciéndose en los departamentos de viajeros, ó sorprendiéndoles dentro de los coches, se impondrá a los culpables la pena en el grado máximo.

Al jefe de la cuadrilla, si estuviere total ó parcialmente armada, se impondrá, en los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo anterior, la pena superior inmediata.

Art. 524. Hay cuadrilla, cuando concurren á un robo más de tres malhechores armados.

Los malhechores presentes á la ejecución de un robo en despoblado y en cuadrilla, serán castigados como autores de cualquiera de los atentados cometidos por ella, sino constare que procuraron impedirlo.

Se presume haber estado presente á los atentados cometidos por una cuadrilla, el malhechor que anda habitualmente en ella, salvo la prueba en contrario.

Art. 525. La tentativa y el delito frustrado de robo en que resultare homicidio, serán castigados con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte.

Art. 526. El que para defraudar á otro le obligare con violencia ó intimidación á suscribir, otorgar ó entregar una escritura pública ó documento, será castigado como culpable de robo con las penas respectivamente señaladas en este capítulo.

Art. 527. Los que con armas robaren en casa habitada ó en edificio público, ó destinado al culto religioso, ó en cualquiera de sus dependencias, serán castigados con la pena de presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en su grado mínimo, si el valor de los efectos robados excediere de 500 pesetas, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Escalamiento.

2.º Rompimiento de pared, techo ó suelo, ó fractura de puertas ó ventanas.

3.º Uso de llaves falsas, ganchos ó otros instrumentos semejantes.

4.º Uso de nombre supuesto ó simulación de Autoridad ó agente de la misma.

Si los malhechores no llevaren armas, pero el valor de lo robado excediere de 500 pesetas se impondrá la pena de presidio mayor.

La misma pena se aplicará, aun cuando llevaren armas, si el valor de lo robado no excediere de 500 pesetas.

Cuando ni llevaren armas ni el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se les impondrá la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo.

Art. 528. Las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán respectivamente según las circuns-

tancias y casos en el mismo previstos, cuando en casa habitada, en edificio público ó destinado al culto religioso ó en cualquiera de sus dependencias tuviere lugar el robo con fractura de puertas interiores, armarios, arcas ó otra clase de muebles ó objetos cerrados y sellados, ó sustrayendo dichos objetos para ser fracturados ó violentados fuera del lugar del robo.

Art. 529. El robo se castigará con la pena señalada en el artículo anterior en su grado máximo:

1.º Si fuere doméstico ó interviniere grave abuso de confianza.

2.º Si el culpable fuere reincidente en la misma especie de delito.

3.º Si hubiere sido ejecutado en despoblado y en cuadrilla.

4.º Si los efectos robados fueren cosas destinadas al culto religioso.

Art. 530. Se considerará casa habitada todo albergue que costituyere la morada de una ó mas personas, aunque se encontraren accidentalmente ausentes de ella, cuando el robo tuviere lugar.

Se considerarán dependencias de casa habitada ó de edificio público ó destinado al culto, sus patios, corrales, bodegas, graneros, pajares, cocheras, cuadras y demás departamentos ó sitios cerrados y contiguos al edificio y en comunicación interior con el mismo, y con el cual formen un solo todo.

No estarán comprendidos en el párrafo anterior las huertas y demás terrenos destinados al culto ó a la producción, aunque estén cercados, contiguos al edificio y en comunicación interior con el mismo.

Art. 531. Cuando los delitos de que tratan los artículos 527 y siguientes se hubieren efectuado en una dependencia de casa habitada, edificio público ó destinado al culto religioso, introduciéndose los culpables saltando un muro exterior, y se hubiere limitado la sustracción á semillas, alimento, frutos ó leñas, no excediendo el valor de las cosas robadas de 25 pesetas, se impondrá la pena de arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en su grado mínimo.

Art. 532. El robo cometido en lugar no habitado ó en un edificio que no sea de los comprendidos en el párrafo primero del art. 527, si el valor de los objetos robados excediere de 500 pesetas, se castigará con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Escalamiento.

2.º Rompimiento de pared, techo ó suelo, ó fractura de puertas ó ventanas exteriores.

3.º Uso de haber hecho uso de llaves falsas, ganchos ó otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.

4.º Fracturas de puertas, armarios, arcas ó otra clase de muebles ó objetos cerrados ó sellados.

5.º Sustracción de los objetos cerrados ó sellados de que trata el párrafo anterior, aunque se fracturen fuera del lugar del robo.

Cuando el valor de los objetos robados no excediere de 500 pesetas, se impondrá la pena inmediatamente inferior.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales del partido judicial de Alcántara que á continuación se expresa, correspondientes al plan provisional para el año de 1880 á 1881, formulado por el Maestro de la sección del distrito de Alcántara, en virtud de la resolución de su Real ordenanza de 27 de Julio de 1880.

INSTRUMENTOS MUNICIPALES.	PUEBLOS.	MONTES	OBJETO DEL DISFRUTE Y MODO DE ILLEVARIJO.						Frutos, cantidad y especie.	Cantidad total 10 por 100 Hectols Pesetas Cts.	
			Á. E. F. E. C. T. O.			Estension de la corta.....	7 Por entresaca	1 Por roza			
PASTOS Y GANADOS.	Estension hectáreas	Periodo del año.	Mayo	Vacuno....	Cabrio....	Lanar.....	Estension hectáreas	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza
Aleánices	id.	Los Lombos	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	2000 J. y B.	4 Por entresaca	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	13 60	29 40
Aleánices	id.	Satin	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	136 50
Aleánices	id.	Vahimano	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	2 Por entresaca	12 400	10 40	20 10
Aleánices	id.	Valmajado	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	136 50
Aleánices	id.	Urvieto Los Cantos	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	136 50
Boya	id.	Sierra de Bozas	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	136 50
Boya	id.	La Majada	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	136 50
Boya	id.	El Rebollar	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	136 50
Boya	id.	El Beezico	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	136 50
Boya	id.	La Zama	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	136 50
Boya	id.	Tisierrro	6 Robles	7 Robles	4 Robles	8 Roble	1933 400	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	16 La jara por entresaca y el brezo por roza	136 50
Carbajales	id.	Valdoradas	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Brezo	400 Espino	1 Por roza	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	67 20	29 40
Carbajales	id.	Albaredo	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Roblo	50 J. y B.	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Cabeza-gorda	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Roblo	50 J. y B.	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	El Carrascal	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Roblo	50 J. y B.	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	La Encarnacion	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Roblo	50 J. y B.	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	El Gorjon	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Roblo	50 J. y B.	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	La Jatir	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Roblo	50 J. y B.	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Lagunicas	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Roblo	50 J. y B.	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Las Llameras	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Roblo	50 J. y B.	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	El Majadal	2 Robles	3 Robles	600 Encinas	25 Roblo	50 J. y B.	10 Las leñas por poda y el espino por limpia	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Majada del Boqueron	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Majada de los Corrales	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Id. de los Martires	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Id. del Roto y Seves	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Id. SimaresMajadal y Rivera	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Peña del Sol	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	La Rebollera	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	La Solana	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Valdegodino	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Valle-osevuo	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Esoobar	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Horcea	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Sedillo	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Sierro Cuaderno	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Arcial	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Vajelo y Regojo	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Lanaderos	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Marrueira	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Los Matones	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Las Piteras	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	La Riveria	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Sardonial	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Valdecedero	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Zafreno	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Sierra de la Culebra	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Chamas	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	El Valle	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	La Bonja	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Carbajales	id.	Los Prados	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Faymontanos	id.	Sierro	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Faymontanos	id.	Gordo, Lobo y Lagamus	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Faymontanos	id.	Milaneiro	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Faymontanos	id.	Valdecan	5 Robles	6 Robles	7 Robles	8 Roble	100 J. y B.	1 Los robles por entresaca la jara y el brezo por roza	10 20	11 2	20 10
Faymontanos	id.	Pena el Brezo	5 Robles	6 Robles							

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Rabaldas	Rabano	Carreiral	Jara	41.80	
id.	id.	136 J. y B.	2 Por id.	6.6	
Alcorello	Rabano	Cervineal	2 Por entresaca y roza	9.70	
id.	id.	100 id.	1 Por entresaca y roza	1.10	
Alcorello	id.	Enreda, Majda osev Valdvs.	4 Por id.	8.40	
Tola	id.	Las Hieras Y Carbryal	6 Por entresaca y roza	22.70	
Sejas	Tola	La Mojada	110 id.	30	
id.	Rabano	Las Majadas	100 id.	50	
Alcorello	Rabano	Pinanzos	102 id.	30	
id.	id.	Los Quiñones	250 id.	40	
Raballo	Raballo	Rabanillo	6 id.	6	
Alcorello	id.	La Rivera	12 id.	5	
Ricobayo	Ricobayo	Valdeciervos	30 id.	30	
Riosfio	id.	Tenero	70 id.	10	
Nicobayo	Riosfio	200 id.	3 Por enresaca y roza	5.20	
id.	id.	600 id.	6 Robles por entresaca jara y brezo roza	27.80	
id.	id.	410 id.	6 Por id. id.	4.50	
Crisnula	Alcorello	Matorrales	200 id.	3 Por enresaca y roza	19.10
Alcorello	Rabano	La Tivera Y sus Mangas	12 Roble	41.80	
id.	id.	Tosadel Fresno	4 Roble	2 Por id.	
Alcorello	id.	Carbias.	4 id.	2 Por id.	
id.	id.	Sierra	5 id.	2 Por id.	
Sacracin	id.	Chanas	5 id.	2 Por id.	
id.	id.	Sierra Culebra	3 id.	2 Por id.	
Riofrio	Riofrio	Chanas	400 id.	5 Por entresaca y roza	36.20
id.	id.	Carresquera	250 id.	3 Robles Y jara por entresaca y el brezo por roza	31.50
id.	id.	El Colmenar	200 id.	2 Por id. id.	27.20
Sejas	Ricobayo	La Ramojosa	160 id.	43 Por entresaca Y secas	51.60
id.	Ricobayo	Garbia.	102 id.	7 Por entresaca las encinas secas y las leñas por poda	58.40
id.	Ricobayo	Gamora	100 id.	4 Las encinas por entresaca	44.70
id.	Ricobayo	Dehesa	100 id.	101.50	23.10
id.	Ricobayo	Carballones	9 id.	101.50	10.20
id.	Ricobayo	Majadal del Prado	9 id.	36.20	3.60
id.	Ricobayo	Chanas	29 id.	25 id.	3.60
id.	Ricobayo	Valdegato	81 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	La Preciosa	420 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Carbayal	50 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Cuesta	90 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Retuerta	6 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Chanas	14 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Cogoya	46 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Rivera	153 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Fresnal	100 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Manzanales	90 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Valmiano.	3 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Sierro	5 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Chanas	20 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Carrascalosa	42 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Cuesta	50 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Talaya.	47 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Mejada	9 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Carrascal	50 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	id.	150 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Valbuena	200 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Cubo Y sus Mangas	300 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Pulgoso Y Villalonga	150 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	La Majada	100 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Majada del Coso	100 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Chapelinas	386 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Brunhericas	400 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Lazadon	27 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Majada-Vahna	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Los Prados	300 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	La Riveria	150 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Culebra	51 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Romeral	6 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Palomino	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	La Ladera	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	La Majada	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	El Pedroso	200 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Fradiños	12 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Valdehondon	30 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Carrascal	30 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Pedroso	400 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Portilla	134 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Pigavira	132 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Prado	400 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Los Campillos	6 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Campo-Redondo	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Santiago	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Tomillares	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Valdeselias Y Vallecohomeras	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Chama	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Peña de Agüe	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	La Portilla	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Torneros	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Sierra	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Gamonal	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Romejil	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Pondon	104 id.	4 Robles	3.60
id.	Ricobayo	Chana	104 id.	4 Robles	3.60
Villanueva de las Peras	Villanueva de las Peras	25 Jara	41.80	30.30	
Villarmino-tras-la-Sierra	id.	25 Jara	2 Por id.	30.30	
id.	id.	1 Por id.	1 La jara por entresaca y el brezo por roza	3.80	
id.	id.	15 id.	0.50 Por entresaca la jara y por roza el brezo	4.90	
id.	id.	15 id.	1 Por entresaca la jara y por roza el brezo	4.60	
Vogalatave	Vogalatave	15 id.	3 Por entresaca la jara y por roza el brezo	3.80	
Videmala	Videmala	20 id.	3 La jara por entresaca y la jara bor entresaca	8.90	
Villalcampo	Villalcampo	200 id.	3 Los robles por entresaca y la jara bor entresaca	37.30	
id.	id.	104 id.	3 Los robles por entresaca la jara y por roza el brezo	9.70	
Villanueva de las Peras	Villanueva de las Peras	104 id.	3 Los robles por entresaca la jara y por roza el brezo	30.30	
Villarmino-tras-la-Sierra	id.	30 J. y B.	1 La jara por entresaca y el brezo por roza	3.80	
id.	id.	15 id.	0.50 Por entresaca la jara y por roza el brezo	4.90	
id.	id.	15 id.	0.50 La jara por entresaca y el brezo por roza	4.60	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	202 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	76.90	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
id.	id.	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	
Villarmino-tras-la-Sierra	Villarmino-tras-la-Sierra	200 id.	2 Por entresaca la jara y por roza el brezo	77.20	

Villaveza del Valverde	Villaveza	30	Eneina	121	Por entresaca y secas
Poyo (El)	id.	100	Jara	1	Por entresaca
Vinas	id.	160	Jara	2	Los robles y la jara por entresaca
id.	id.	30	Jara	1	Por entresaca
Las Majadas	4 Robles	100	Jara	2	Por id.
El Naval	2 id.	100	Jara	2	Por id.
Tras-los-Prados	2 Robles	80	Jara	1	Por entresaca
Laderon	2 Robles	50	Jara	1	Por entresaca
Sentejues	2 Robles	100	Jara	2	Por entresaca
Majada	2 Robles	100	Jara	1	Por id.
Carrasquera	Valdeniuela	80	Jara	1	Por entresaca
	Candaledo	50	Jara	1	Por entresaca
Rivas	Urrita Quemada	50	Jara	2	Por entresaca
id.	Toza	100	Jara	1	Por id.
id.	Rivera-Cota	2 Robles			
San Blas	Valdelososa				
id.					
Vega de Nuez					
id.					
Vinas					

Lo que hago publico por medio de este BOLETIN Oficial, para que á la brevedad posible los municipios interesados procedan á ingresar en areas del Tesoro de esta provincia las cantidades que les correspondan y aparecen á la Derecha de este estado, segun previene el art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877. Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en las oficinas del Distrito forestal á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil encargada de la custodia de los montes públicos y los capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos y los infractores serán castigados con arreglo á las ordenanzas generales de montes.

Zamora 13 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, MARTIN PASCUAL.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que por virtud del presente se ponen en públicas subastas por los términos de ocho y veinte días respectivamente los bienes propios de Tomás Martín Redondo, vecino de Castro nuevo, apreciados en junio en la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas y que á continuacion se expresan.

PESETAS. CTS.

- | | |
|--|-------|
| 1. ^o Un buey llamado Coral, corniabier-
to, despuntado del derecho, tuerto del
ojo del mismo lado, negro meano, y de
edad como de siete ó ocho años, tasado
en doscientas setenta y cinco pesetas. | 273 |
| 2. ^o Otro nombrado Llavero, cornicorto
y un poco gacho, de igual pelo y edad
próximamente que el anterior, tasado
en trescientas veinte y cinco pesetas.. | 325 |
| 3. ^o Otro apodado Toledano, corniabier-
to negro, y de edad cerrada, tasado en
cuatrocien-
tas pesetas..... | 400 |
| 4. ^o Un novillo que se nombra Compues-
to, bien armado, negro, de cuatro
años de edad, tasado en cuatrocien-
tas veinte y cinco pesetas..... | 425 |
| 5. ^o Una vaca que la dicen Mariposa,
corniabierta, tostada clara, y de edad
de tres años, tasada en doscientas
veinte y cinco pesetas..... | 225 |
| 6. ^o Y por último un bacillar en término
jurisdiccional del pueblo de Castro
nuevo, al pago del Rodeo, que contiene
mil doscientas cepas poco más ó me-
nos, de cabida como de dos fanegas;
linda al Naciente con prado del Rodeo,
Mediodía con bacillar de Canuto Pini-
lla, Poniente con otro de Romualdo
Temprano y Norte con camino de Ce-
recinos, tasado en mil ochocientas pe-
setas | 1.800 |

Suma. 3.450

Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en mencionadas subastas que tendrán lugar en los días treinta del actual en cuanto á los semovientes, y catorce de Octubre próximo respecto del único inmueble, acuden á los extrados de este Juzgado en los días señalados y hora de las doce de sus mañanas que se les admitirá la postura que hicieren siendo arreglada á derecho; pues á virtud de sentencia dictada por consecuencia del juicio ordinario seguido por Don Gerónimo Hernández Temprano, con vecindad en el pueblo referido, en concepto de curador para pleitos de la menor Lucila Vara, contra predicho Tomás Martín Redondo y su mujer María Bermejo, sobre reclamación de bienes, así lo tengo mandado.

Dado en Toro á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—José Petit y Alcazar.—Salvador Munguira.

Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos que se hallaron en la feria última de San Agustín, en esta población, vendiendo cerdos, uno de ellos llamado ó conocido por el tío Miguel, de edad como de cuarenta ó sesenta años, estatura regular, cara un poco ancha, de buenas carnes, color también bueno, pelo algo cano, bastante cargado de espaldas; viste traje al estilo de Sayago, con sombrero y pañuelo por la cabeza y es tratante en ganado de eerda; y el otro su criado

que será como de doce años de edad, estatura regular, delgado de cara, color bueno y claro, pelo rúbio; viste calzón y demás ropas como el anterior al estilo de Sayago, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado con el objeto de prestar sus declaraciones: pues así lo dejo acordado en virtud de providencia dictada en el dia de ayer en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por lexiones á Eduardo Diez.

Dado en Toro á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—José Petit y Alcázar.—Segundo Coll Fernandez.

Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que D. Ricardo Diaz Galvan, Registrador interino que fué de la Propiedad de este partido y del de Lugo, en los años mil ochocientos setenta y seis y mil ochocientos setenta y siete, tiene solicitada la devolucion de la cuarta parte de honorarios que depositó para garantía del desempeño de ambos cargos. Y á fin de que llegue á noticia de los interesados que tengan que hacer alguna reclamacion contra el mismo y á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se hace público por medio del presente; en la inteligencia de que este edicto es el segundo referente á este partido y el primero por lo que respecta al de Lugo.

Dado en Toro á diecinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—José Petit y Alcázar.—Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

Don Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Manuel de Pedro Garrote, natural y vecino que fué del pueblo de Fresnadillo, muerto abintestato en la noche del dos para el tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de veinte días á contar desde el en que este edicto aparezca publicado en la *Gaceta de Madrid* comparezca á usar de su derecho en el expediente de abintestato que se sigue por fallecimiento de Manuel de Pedro, por la Escrivandería del refrendante; pues de no personarse dentro de dicho término en el expediente indicado, les perjudicará el perjuicio á que haya lugar, y en cuyo expediente se han personado ya el Procurador de este Juzgado Don Jacinto Linares Ramos, y el de igual clase Don Ignacio Mateos, en representacion de los derechos de la menor Clara de Pedro Martín y Manuela Martín, hija y viuda del fallecido respectivamente.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—Julian Menendez.—Por su mandado, Hermenegildo Renan.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de Prada, vecino del pueblo de Faramontanos de la Sierra, de este partido, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa que instruyo contra D. José Ferrero, párroco de Espadañedo, por allanamiento de morada; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—José Dominguez Izquierdo.—De orden de S. S., Rudesindo Sagrario.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.		
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"
13	2	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"	2
14	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	4
15	1	1	2	1	"	1	"	"	"	"	"	1
16	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	3
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
18	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	1	1	"	"	"	1	"	1	"	"	1
<i>Total....</i>	<i>5</i>	<i>6</i>	<i>11</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>14</i>	<i>1</i>	<i>"</i>	<i>1</i>	<i>"</i>	<i>15</i>

Zamora 21 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso Hernandez Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				Hembras.					
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1	
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
13	"	"	"	"	"	1	"	2	"	
14	"	"	"	"	"	"	"	"	2	
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1	
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1	
17	1	"	1	2	2	"	"	"	1	
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
19	1	"	1	2	"	"	"	"	2	
20	"	1	"	1	1	"	"	"	3	
<i>Total....</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>8</i>	<i>4</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>7</i>	<i>15</i>	

Zamora 21 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso Hernandez Revesado.

Ayuntamiento Constitucional de Piedrahita de Castro.

Se halla depositada por orden de mi autoridad, una cerda de procedencia desconocida. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño.

Piedrahita de Castro 20 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Lucas Prieto.

Señas de la cerda.

Pelo negro, marca una O. con hierro en la espalda derecha, edad como un año poco más ó menos, tiene en las orejas muesca en las dos por adelante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DICIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación e inteligencia,

por D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.^o mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Peninsula é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscriptores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirirla obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administración, donde se les reservará aquella al precio de suscripción.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instrucción práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporción con el número de suscriptores, y podría ocurrir que, pasado algún tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En la administración Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carreras, 39, Madrid.

TIERRAS DE LABOR EN VENTA.

En pública subasta se venden ciento setenta y seis fanegas de tierra de labor, radicantes en los pueblos de Matilla de Arzón, Cimanes de la Vega y Villaquejida, de la propiedad de D. José Queipo de Llano, vecino de Valladolid.

Las personas interesadas en su compra pueden asistir á dicho remate que se verificará el 17 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en Benavente, casa-habitación de D. Camilo Cadenas.

ARRIENDO

De una heredad en el término de Villaralvo, propiedad de D. José Ozores Valdegama, titulada de la Fuente, compuesta de varias piezas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en casa de la Sra. Administradora, calle de Santa Clara, núm. 2, verificándose el remate el dia 30 de este mes á las doce de la mañana.

2—2

ARRIENDO.

Se arriendan los pastos de la mitad de la dehesa de San Pelayo, perteneciente al Sr. Marqués de Villagodio, para ganados lanares, desde el dia 21 de Octubre próximo hasta el 23 de Junio de 1881; advirtiendo que para paricion se pueden colocar de 450 á 500 cabezas y de primavera de 750 á 800.

Las personas que quieran interesarse en dichos pastos pueden pasar á tratar con el montaraz de la casa en dicho despoblado.

Coreses 22 de Setiembre de 1880.—El montaraz, José Piriz.

2—4

El dia 26 del corriente desapareció del pueblo de Villarrin de Campos una pollina de las señas siguientes: de catorce años, pelo cardena, herrada de las manos, vela derecha y está criando; lleva puesta la cabezada.

La persona que tenga noticia de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Francisco González, vecino de Villaralvo.

IMPORTANTE.

El Procurador en el Juzgado de Zamora D. Agustín González Alvarez, se encarga de todos los asuntos judiciales que se le encomienden, y con especialidad de los expedientes de Capellanías que estén disfrutando Capellanes que no hayan podido llegar al estado clerical; todo con economía para satisfacer las exigencias que puedan interesar.

Zamora 20 de Setiembre de 1880.—Agustín González Alvarez.

Los vecinos contribuyentes del distrito municipal de Villaralvo que constituyen el gremio de vinateros del mismo, han acordado no dar principio á la recolección de uva en el año actual en la época de costumbre y si verificarlo del 10 al 15 del próximo mes de Octubre.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que acostumbran á pasar á este pueblo para verificar dicha recolección á fin de que no se les irrogue perjuicio por ignorancia.

Villaralvo 25 de Setiembre de 1880.—Por el gremio vitícola, Juan Crespo Montalvo.

IMPRENTA PROVINCIAL.